



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00648

Asunto: No accede a lo solicitado – Requiere.

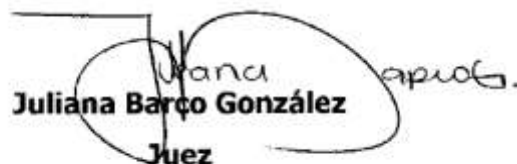
Se incorpora al proceso la solicitud de seguir adelante en la ejecución allegada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, el Juzgado encuentra que la misma no es procedente toda vez que, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, esto solo se ordenará en el evento de que el ejecutado no haya propuesto excepciones una vez notificados, y en el presente proceso, los codemandados Beatriz Elena Betancur Restrepo e Iván Darío Hoyos Botero no se han notificado personalmente.

Al respecto es importante destacar que, mediante auto del 30 de noviembre de 2020, el Despacho indicó que, previo a tener por notificado al ejecutado Hoyos Botero, la parte actora debía acreditar cómo obtuvo la dirección de correo electrónico al que realizó el envío de la notificación personal, y, además, la requirió para que en el término de 30 días acreditara la carga de notificar a la señora Beatriz Elena Betancur Restrepo, sin embargo, a la fecha no ha cumplido con ninguno de los requerimientos.

Por lo anterior, toda vez que no hay medidas cautelares pendientes por consumir, de conformidad con el art 317 CGP, se le requiere a la parte actora, que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto proceda a adelantar las aludidas cargas, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia o reiterar solicitudes ya decididas, no interrumpe el término de desistimiento tácito tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _15_ de febrero de
2021, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

JZ

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a39a25b374fb465698dd5a5968764494ed12b2420c66918d1c4936758f5629**

Documento generado en 12/02/2021 03:39:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**